



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

**DECRETO N° 047/2020.-**

Villa Urquiza, 08 de Julio de 2020.-

**VISTO**, los Decretos Nros. 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520 todos del año 2020 del PEN; Decretos 496, 521, 624, 665, 736, 786, 787 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; Decretos 21, 33, 34, 36 del Departamento Ejecutivo Municipal, normas complementarias , y

**CONSIDERANDO**, que la vecina ciudad de Paraná ha sido declarada localidad con transmisión local por conglomerado a raíz de los casos positivos de COVID-19 que se han informado y registrado.-

Que, el Decreto 520/20 PEN ha establecido una nueva fase del aislamiento preventivo, social y obligatorio, diferenciando aquellas zonas, provincias, localidades, departamentos en los que existe transmisión comunitaria del mencionado virus, y en las que no, así como también distintas clasificaciones, delegando en las Provincias y estas a su vez en los gobiernos Municipales las facultades correspondientes respecto de las habilitaciones y avances de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, y Municipal para contener la expansión del virus.-

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido nuestra Provincia en atención a lo ya señalado, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Municipal a adoptar decisiones en función de cada realidad.-

Que, el Decreto 520/20 del PEN dispuso el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y por otra parte, mantiene la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.-

Que, todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, y el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital



## MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren prevenir y reducir las posibilidades de contagios y morbimortalidad en nuestra localidad, atento que aun no se han detectado casos positivos.-

Que, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.-

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".-

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".-

Que, la Justicia Federal ha manifestado que "algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. Continua: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (en autos C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que, en efecto no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas dispuestas en forma temporaria, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la



## MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

salud pública, por las características de contagio del denominado “coronavirus”, depende de que cada uno de nosotros las cumpla, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos, según la situación particular de cada aglomerado urbano, el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de los parámetros señalados y el monitoreo por parte del COES a nivel Provincial.-

Que, en los sucesivos decretos tanto nacionales como provinciales que se han emitido hasta la fecha, todas las habilitaciones que se han realizado dentro de la nueva fase o etapa que transita nuestra Provincia.-

Que, resulta fundamental a los efectos del presente, la medida dispuesta por el art. 4 del Decreto 520/20 PEN el cual establece la prohibición de circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a las normas reglamentarias respectivas.-

Que, los Municipios ejercen el poder de policía en cuanto a las habilitaciones correspondientes dentro de su respectivas jurisdicciones, así como también la facultad de disponer medidas tendientes a evitar epidemias, disminuir sus estragos o investigar o remover las causas que las producen o favorecen su difusión, en resguardo de la salud Pública (art. 240 inc. 21 Constitución Provincial y, art. 11 inc. C.2 y C.3 de la ley orgánica de Municipios 10027, y su modificatoria).-

Que, el estricto control de las medidas que se han implementado a nivel Nacional, Provincial y Municipal, no solo resultan necesarias, sino que han sido efectivas para contener el ingreso del virus COVID-19 a nuestra localidad.-

Que, es fundamental, para mantener la salud y seguridad públicas de los habitantes de Villa Urquiza, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.-



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, provincia y localidad.-

Que, con el objeto de resguardar la salud de todos aquellos que habiten en el ejido Municipal de Villa Urquiza, resulta necesario adoptar medidas tendientes a disminuir la propagación del virus.-

Por ello:

## EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA URQUIZA

### DECRETA:

**Artículo 1:** Es objeto del presente decreto la protección de la salud pública de la población y vecinos de Villa Urquiza, lo que constituye una responsabilidad indelegable del Estado Municipal, y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria declarada y ampliada por los decretos mencionados en el visto, en atención a la situación epidemiológica existente en jurisdicciones cercanas con relación al COVID-19.-

**Artículo 2:** Restringir el ingreso y circulación de personas provenientes de otras jurisdicciones que no residan, ni posean domicilio acreditado en el ejido Municipal de Villa Urquiza, desde el día de la fecha y hasta el 20 de julio inclusive. La medida podrá ser prorrogada de acuerdo a la evolución de las circunstancias mencionadas en los considerandos del presente.-

**Artículo 3:** Quedan exceptuados de la restricción los trabajadores esenciales o que deban ingresar/egresar por razones laborales y/o de salud que debidamente lo acrediten con los certificados de circulación, debiendo respetarse los protocolos de bioseguridad vigentes.-

**Artículo 4:** Recomendar a la población evitar el desarrollo de reuniones familiares durante el plazo estipulado ut supra.-

**Artículo 5:** Instrúyase al área Municipal correspondiente a efectos de coordinar con la POLICIA DE ENTRE RIOS, la intensificación del control vehicular y personal, el cumplimiento de los protocolos vigentes en los ingresos a la localidad.-

**Artículo 6:** Dispóngase como medida preventiva en los controles de ingreso, la comprobación de la temperatura corporal con termómetro digital provisto por el Municipio.

Hágase saber, comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a la Policía de Entre Ríos, Comisaria de Villa Urquiza-



DR. GERARDO RÍOS  
SECR. DE GOBIERNO  
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

DR. MANUELA TENNEN  
INTENDENTE  
VILLA URQUIZA